

GACETA DE MADRID.

JUEVES 4 DE MARZO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor ha expedido el Real decreto siguiente:

Una triste experiencia me ha hecho conocer la urgente absoluta necesidad de que se lleve á efecto mi decreto de 1.º de Febrero de 1815, por el que tuve á bien crear una Junta de Ministros que formase un plan general de Estudios para las universidades y escuelas públicas de mis reinos, cuyos trabajos se hallaban adelantados cuando sucedió la rebelion de 1820. Mi Consejo Real y diversas personas ilustradas, virtuosas y que se interesaban por el bien del Estado y por mis soberanos derechos, me han hecho exposiciones frecuentes sobre este importantísimo objeto desde el momento de mi libertad. Convencido Yo de tan poderosas razones, y de las que movieron á mis augustos Abuelo y Padre á ocuparse, aunque sin efecto, del arreglo de la enseñanza pública para contener los males que empezaban á manifestarse, y se han aumentado desgraciadamente en esta última época, en la que han llegado al colmo de la insubordinación, de la impiedad y de la licencia todas las instituciones de esta especie, atropellando nuestros usos, nuestras costumbres, nuestras leyes y nuestra Religion santa; y deseando poner término á males de tanta gravedad, de cuyo remedio pende principalmente la paz y felicidad de mis pueblos, vengo en restablecer la citada Junta, creada por mi decreto de 1.º de Febrero de 1815, para que inmediatamente se ocupe de la pronta formación de un plan general de estudios; con el que se pueda educar la juventud de todos mis dominios en las ciencias útiles que hacen la prosperidad de los Estados, y fijan los principios monárquicos y religiosos. Tendreislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. En Palacio á 13 de Febrero de 1824. = A D. Francisco Tadeo Calomarde.

Circular del Ministerio de la Guerra.

El Presidente de la Comision Militar ejecutiva de esta corte acudió al REY nuestro Señor por conducto del Capitan general de Castilla la Nueva, manifestando los atrasos que sufren las causas de que conoce dicha Comision, por las dilaciones que resultan en las comparecencias de los testigos y peritos que tienen que declarar; porque estando estos sujetos á otras jurisdicciones, tienen los Fiscales que oficiar á sus Jueces naturales, segun el orden establecido, para que concedan su permiso; lo cual á veces no se consigue con la brevedad que conviene y corresponde á la naturaleza de las mismas causas. Y habiendo tenido á bien S. M. oír sobre el particular á su Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido resolver, conformándose con el dictámen de dicho Tribunal, que todo individuo que, segun la ley, pueda y deba declarar, ya en la forma ordinaria ó ya por certificacion, requiriendo que sea para ello directamente por la Comision Militar de esta corte, lo verifique desde luego; entendiéndose esto mismo con respecto á los peritos, y sin necesidad de que ni antes ni despues de declarar ó certificar se pase aviso á la autoridad de quien dependa el testigo ó perito, haciéndose saber esta soberana resolucion en los papeles públicos; siendo su soberana voluntad que esta disposicion sea extensiva á las otras Comisiones Militares establecidas ó que se establezcan en las demas capitales del reino, á virtud de la circular de 13 de Enero último. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 26 de Febrero de 1824.

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„ Señor: Si toda la Nacion española celebra justamente la libertad de su amado Monarca, y desahoga su imponderable gozo al ver á su adorado REY sentado nuevamente sobre el Trono de

sus augustos Predecesores, y en posesion de todos los derechos de su soberanía, que hoy por medio de vuestro Corregidor y Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares sus deliciosas voces una de las mas fieles y religiosas de la Monarquía. Su vecindario, trasportado en sentimientos de alegría por un suceso tan fausto y en que tanto se interesa la Patria y Religion, tiene la dicha de explicar lo grato que le ha sido ver destrozadas las hordas de inmorales, maquiabólicos é irreligiosos, y póstrada su cerviz para no volver á levantar, sin que el fiero imperio de la discordia tenga lugar para alterar los imprescriptibles derechos de V. M. que tan justamente estan establecidos en vuestras leyes, en las de vuestros augustos Predecesores, y hasta en las letras divinas. Dignese V. M. oír benignamente los sentimientos de amor y lealtad del pueblo complutense, y recibir el homenaje de su respeto y sumision tan justamente debidos al mejor de los Reyes y al mas constante en la virtud. = Señor. = AL. R. P. de V. M. = Isidro Preciado, Corregidor. = Mariano Concepcion Calleja, Regidor decano. = Antonio de la Cruz, Procurador Sindico general. = Esteban Azaña, Secretario.”

„ Señor: Vuestro Alcalde mayor y Ayuntamiento de Puerto Real, á quienes cupo la honra de ser de los primeros que felicitaron personalmente á V. M. en los momentos de su deseada libertad, se acercan hoy de nuevo á los pies del Trono, reproduciendo sus votos de adhesion y fidelidad á vuestra Real Persona, y haciendo una demostracion concluyente de su lealtad. No quieren recordar en este instante las amarguras que cercaron á V. M. y de que fueron testigos por la inmedicacion en que se hallaban, y fijando su vista en la felicidad y dichoso porvenir que ofrece el paternal y benéfico Gobierno de V. M. se congratulan de que haya rayado ya la aurora bienhechora, que disipando las tinieblas que produjeran la anarquía y el desorden, restablece nuestras antiguas y sabias leyes, restituye á la Religion el esplendor de que quisieron despojarla con impiedad, y fija para siempre el destino de esta Nación, digna por sus virtudes de la mejor suerte. Bien conocen los que representan que para la grande obra de reconstruir el edificio social, desquiciado con osadía por los fanáticos novadores, son indispensables los esfuerzos y sacrificios de los buenos vasallos, que unidos alrededor del Trono cooperen de consuno á tan digno objeto; y recordando tan sagradas obligaciones, no pueden omitir el hacer presente á V. M. que decididos á cumplirlas sabrán vencer cuantos obstáculos se les opongan, sin que la ambicion, el poderio, la intriga, ni aun la fuerza los haga desistir de su noble empeño. Seguros de que si esta villa, habiendo tenido tan cerca el teatro de las rebeliones y los desórdenes, ha sabido comportarse con la sensatez y cordura propias de españoles leales cuando la dominaba una faccion, será el mas firme apoyo del Altar y del Trono, cuando restablecido el imperio de la razon y de la justicia ha visto que sus intrusos dominadores han abandonado un suelo que contaminaban con sus crímenes, y que sus almas denegridas, pavorizadas con el bosquejo de su iniquidad, han demostrado su impotencia y la falsedad de los sofismas con que quisieron seducirnos.

„ Dignese V. M. admitir las ingenuas protestaciones de lealtad de esta corporacion y de los habitantes que les estan encomendados; recibiendo al propio tiempo las mas cordiales felicitaciones de todos ellos, y contando con cuantos sacrificios sean indispensables y conformes á la justa causa de V. M., cuya importante vida conserve el Todopoderoso dilatados años para la prosperidad y auge de las Españas. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Manuel Serrano y Diaz. = Esteban Meinadier. = Juan Goyena. = Joaquin María de Bringas. = El Marques de la Hermita. = Francisco Santos y Anoceto. = Antonio Fernandez. = Antonio Ramos Jimenez. = Lorenzo Pereira de la Lascuña, Secretario.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Esmirna 10 de Enero.

Cartas de comercio que han venido por Corfú contienen lo siguiente:

„Hace tres semanas que estamos en la mayor agitación. Los griegos, dueños del golfo, han obligado á interrumpir los trabajos para los reparos ó construcción de los buques, porque no hay nada seguro en las aguas del Archipiélago.

„Ha ocurrido nuevamente una acción en la que los griegos han desplegado su valor acostumbrado.”

RUSIA.

Petersburgo 21 de Enero.

Estado comparativo de los nacidos y muertos en esta capital en todo el año de 1822.

Han nacido 4193 varones y 3884 hembras: total 8079; 425 menos que en 1821. De este número son 1076 de las comuniones católica y protestante, 1142 nacidos fuera de matrimonio, y 710 de rito griego.

Han muerto 7280 hombres y 3803 mugeres; de consiguiente 13377 del total mas que en 1821. Además han muerto de un modo extraordinario 197 hombres y 56 mugeres: total 353 individuos; de los cuales 75 ahogados, 9 se han ahorcado, 4 degollados, 6 se mataron á pistoletazos, y 4 niños hallados muertos.

INGLATERRA.

Londres 16 de Febrero.

La tranquilidad aparente que disfrutaba la Irlanda acaba de dar motivo á las escenas mas afflictivas. Los *whitebogs* aparecen ahora en mayor número que nunca: el *Cork Advertiser* los designa á la vigilancia de las autoridades. Los contornos de Cork, Kilkenny, Limerich y Clonmel son el teatro de sus principales excesos.

—La gaceta de Kingston (Jamaica) nos habia anunciado ya haberse descubierto en esta isla una conspiracion de negros que debia haber estallado para las fiestas de Natividad: hoy nos da la lista de los conspiradores con la noticia de su castigo. Ocho negros han sido ahorcados, y á cinco se les ha condenado á destierro perpetuo. Es una cosa extraña para los europeos ver el precio de cada uno de ellos puesto á continuacion de su nombre: entre los negros ha sido apreciado el que mas en 100 libras esterlinas; pero los ha habido tambien en 10 guineas.

Algunos han muerto como brutos, sin dar ninguna señal de arrepentimiento: otros por el contrario han confesado que el plan de los conjurados era incendiar los alrededores de Puerto-María, y aprovechar el momento en que los blancos acudiesen al fuego para asesinarlos á todos.

—La gaceta oficial de Colombia dice que el triunfo de la insurreccion es completo, y que se ha cerrado el templo de Jano. La de Nueva-York le contesta, que en el espacio de tres años se ha cerrado este templo 47 veces, sin que esto impida el que esté siempre abierto.

Idem 17.

Cámara de los Lores.

El Marques de Landsdown hace una mocion relativa á diferentes papeles concernientes á la Irlanda: observa que estos papeles han debido comunicarse á la Cámara de los Comunes, y desea que se pongan sobre la mesa con la discusion de la mocion del Conde Darnley.

Cámara de los Comunes.

Se abre la discusion á efecto de obtener un *bill* relativo á la legislacion concerniente á la usura.

Mr. Davenport se opone á ello abiertamente, y pide que este *bill* se suspenda por seis meses contados desde este dia.

Mr. Bransley Cooper apoya la proposicion, y opina que la revocacion de la ley abriria por una parte la puerta al fraude, y excitaria por otra el descuido y la profusion.

El Canciller del *Echiquier*, despues de haber oido á muchos oradores, recuerda que la cuestion se habia presentado ya en la Cámara el año último, y que votó entonces contra la proposicion, no porque conociese ventaja alguna en los principios de la ley existente, sobre los cuales no fuese posible argumentar, sino porque no podia determinar el tiempo en que debia revocarla el Parlamento. No cree que esta medida encuentre una oposicion tan fuerte como el año último; pero que si esta ley debe pade-

cer algunas modificaciones, opina que este es el momento mas oportuno. (*Estrechad.*)

El *bill* se suspende por una mayoría de 70 votos.

Sir Jorge Clark, despues de las reducciones importantes que se han hecho ya sobre el presupuesto de la marina, no duda en que se propongan otras economías, aunque se piden para este año 3200 francos mas que el año último, con el pretexto de que hay que aumentar las fuerzas.

Mr. Canning sostiene con calor el aumento pedido, y ofrece demostrar su necesidad.

Puede decirse (añade) sin hacer ninguna revelacion, que existen tres puntos principales, el Mediterráneo, las Indias orientales y la América meridional, que exigen un aumento de fuerzas, y es facil prever que pueden ocurrir en diferentes puntos acontecimientos de una naturaleza que exijan nuestra intervencion con vigor y prontitud; y como lo ha demostrado suficientemente el honorable Baron, debe la Gran Bretaña tener fuerzas iguales á cualquiera otra potencia, y puede ocurrir en muchos casos que se necesiten superiores.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados, 91½. — En cuenta, de Abril 92½. — Obligaciones de España 24½.

Hoy se espera en Londres al Rey; pero S. M. pasará pocos dias en la ciudad, y volverá á su palacio de Windsor.

La Cámara de los Lores se ha cerrado un momento despues de abierta, pues no habia objeto señalado para esta sesion.

La de los Comunes no presenta mas interes que el desprecio y disgusto con que ha sido oido en medio de violentos murmullos lord Nugent por su indecente invectiva contra el Gobierno inglés, contra el Rey de España, contra la Francia y contra la conducta de sir A'Court, relativo todo á los asuntos de la Península; quien concluyó pidiendo que se pusiese sobre la mesa toda la correspondencia de aquel Embajador con el Ministerio, y además si existía una queja del Enviado constitucional Jabat contra los procedimientos de sir A'Court.

Mr. Canning combatió todos los supuestos falsos y las calumnias del honorable y violento radical lord Nugent; y por fin pidió „que se declarase (por contrariedad á todo lo supuesto) que la Cámara reconocia todas las ventajas que habian resultado á la Inglaterra por la estricta neutralidad que habia adoptado y observado rigurosamente el Gobierno de S. M.” (*Vivas aclamaciones.*)

Puesta á votacion la demanda del Lord fue desechada por una mayoría de 171 votos contra 30.

Lord Nugent confiesa que ya esperaba este resultado; pero que no obstante va á hacer otra proposicion. La hizo en efecto, y al momento fue desechada por unanimidad. Los periódicos que hemos visto no dicen cual fuese esta.

FRANCIA.

Paris 21 de Febrero.

El navio *Tridente*, de 74 cañones, mandado por Mr. Morice, se ha hecho á la vela de Brest para la Martinica el 15 del corriente con tropas de desembarco; y el mismo dia ha salido tambien de dicho puerto para el Brasil el bergantin *Lancero*, mandado por el Capitan de fragata Conde de Rossy.

Bolsa de Paris del 20. La renta se ha abierto al contado á 99 10, y se ha cerrado á 99 50. — El fin de mes abierto á 99 40 ha subido á 99 80, ha bajado despues á 99 30, y se ha cerrado á 99 75. — Los ducados á 85½ y á 86. — Los pesos á 25½. — El empréstito á 11½.

Bolsa del 21. La renta se ha abierto á 99 40, y el fin de mes á 99 60.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Havana 11 de Enero.

Ayer llegaron de Isla Blanquilla, una legua de S. Juan de Ulúa, tres goletas de guerra de la expedicion que se mandó de esta para aquel fuerte, y el bergantin catalan mercante el *Currutaco*. Este bergantin ha devuelto todo su cargamento, excepto el vino que dejó en el castillo. Dichos cuatro buques traen varios pasajeros de los comerciantes y vecinos de Veracruz que estaban refugiados en el castillo, y á todos los ha mandado salir su Gobernador el Sr. Lemur: entre ellos ha venido D. Juan Inocencio Zulueta, Barceló, Guedan y Balibian, y el resto vendrán en la corbeta de guerra *María Isabel* y bergantin *Voluntario*, habiéndose embarcado tambien para Campeche en un buque americano 27; y al saltar en tierra se reunió la hez del pueblo y otros extrangeros capitaneados por *Carraño* y *Tomás Lopez* gritando

mueran los sarracenos. Estos infelices, viéndose en tal conflicto, nombraron á Cártales para que fuese al Senado (que estaba reunido) á implorar alguna hospitalidad; pero no dieron oídos á sus clamores; sino que en el momento los escoltaron por 25 soldados hasta embarcarlos á bordo; é hicieron salir el buque, que se dirigió de allí á Nueva Orleans. De ellos acaban de llegar tambien á esta Renero, Briesca el menor, y otros cuatro catalanes; los demas quedaban aun allí, excepto D. Manuel Gutiérrez y Carbó, que habian fletado un buque con víveres frescos para el castillo.

Todos los individuos confirman las miserias que hay por todos los alrededores de dicho Veracruz; con muchas enfermedades: la ciudad está llena de escombros y agujeros; de manera que no se puede andar por las calles, y muy rara casa es la que no ha sufrido el rigor de las bombas.

A esta han venido algunos hijos del Norte-América (que se han establecido en Méjico) á comprar algunas cosas para llevar á aquel mercado; pues el poco comercio que ha quedado en aquel reino lo estan haciendo ellos y otros varios extranjeros que se establecen, siendo todos ellos los que mas atizan el fuego de la discordia con los criollos para que estos hagan la guerra á todo español europeo; pero á pesar de esto muchos hijos de aquel país desearian volver á la dominacion española por las relaciones que han tenido, y exclaman que con 80 hombres de tropa y buenos Jefes bastaria para sacarlos del saqueo que observan de los extranjeros, y de los delirios de aquellos gobernantes.

Adicion. Al concluir lo referido hemos visto cartas del Castillo, que alcanzan hasta el 18 del mismo Diciembre. Una de ellas, despues de referir el comercio que hacen los extranjeros por Tampico y Alvarado, concluye: „Estos atizan á nuestros criollos para que se mantengan firmes en su opinion de independencia; mas los juiciosos que observan el objeto de estos *carcamanes*, que es de llevarse la plata para abandonarlos al mejor tiempo, opinan muy mal de lo que hace el Gobierno; y asi este como todos los de su modo de pensar *vacilan... temen... y dudan...* de los resultados...”

Algeciras 24 de Febrero.

Por el *Charles*, que llegó de Bahía á Gibraltar el 17 del corriente, sabemos que al divulgarse en dicho punto la noticia de los sucesos del Janeiro, los criollos se habian sublevado contra los europeos; y del 10 al 24 de Diciembre, en que dicho buque dió la vela, los perseguian con la mayor animosidad, causando la muerte á algunos de ellos, y obligando á un gran número á buscar asilo en los buques surtos en el puerto. Sin embargo de la confusion y anarquía que tuvo lugar durante este periodo, parece se creó una Junta provisional; pero que en sus dos primeras reuniones no recayó decision alguna sobre el importante punto de la cuestion, que era sobre si la provincia debia ó no seguir reconociendo al Emperador. Con todo, el día de la salida del *Charles* se referia que en una tercera reunion los partidarios de S. M. habian logrado obtener una decision favorable.

Por un decreto del llamado congreso de Colombia en Bogotá, se declara libres de todo derecho á los víveres que se introduzcan por el puerto de Rio de la Hacha, necesarios para el consumo; lo que da una idea del apuro en que está la provincia de Maracaibo, habiendo sido sucesivamente ocupada por las tropas Realistas disidentes.

Madrid 5 de Marzo.

El REY nuestro Señor, á consulta hecha por el Consejo, de Real orden, se ha servido conceder la gracia de Infante de España al Sr. Infante de Portugal D. Sebastian, legítimo sucesor en el Mayorazgo Infantazgo del difunto Sr. Infante D. Gabriel, que actualmente se halla en compañía de S. M.

Comision militar ejecutiva permanente de Castilla la Nueva.

Diego Perez, de 56 años de edad y oficio hortelano, saliendo del paseo del Retiro la tarde del 25 de Enero cuando un batallon de la guardia Real suiza se hallaba formado para la lista, exclamó alborozado: *Vengan ahora los que querian matar á S. M. diciendo muera el REY y la Religion.*

Estas últimas palabras de *muera el REY y la Religion* las oyó un Comisario, que no habiendo al parecer percibido las primeras, calificó á Perez de sedicioso, y le condujo arrestado. El acusado refirió en su declaracion que el muera el REY y la Religion que se le imputaba era relativo al *vengan ahora los que querian matar á S. M.*, diciéndolo; y paralizó el cargo. Pero la naturaleza de este exigió del oficio fiscal la averiguacion de los pasos de Perez aquel día; y como ninguno de ellos robusteció la

presuncion del aprehensor, subió el Fiscal al examen de la conducta anteacta de Perez, resultando por cuatro testigos y el informe de su Alcalde de Barrio, *ser el acusado un vecino laborioso, enemigo de la constitucion; y que de su afecto al REY nació el inminente peligro que corrió de ser asesinado en tiempo de la anarquía; pero que poseido de la extravagante manía de gritar en público, lo hacia siempre á favor del SOBERANO; por lo que le conocian las gentes de su barrio y los mismos franceses con el mote del Predicador.*

La comision por voto unánime declaró *inocente* á Diego Perez en 8 de Febrero, poniéndole en libertad; aunque apercibido de abstenerse en lo sucesivo de dar gritos que originasen reuniones populares.

Andrés Ruiz y Francisco Fernandez, de edad de 27 y 22 años, y naturales de Coria del Rio, y Madrid, fueron sentenciados á pena de muerte en 20 de Febrero, que se ejecutó el 26 del mismo.

Estos desgraciados, con otro compañero, entraron el día 27 de Enero, y hora de las cuatro de la tarde, en el cuarto bajo de la casa núm. 3, sita en la calle de Tentetico (estando de centinela en la esquina de aquella algun socio suyo), y se llevaron cuanto encontraron y estaba al cargo de la inquilina, de oficio lavandera. Avisada que fue la guardia de voluntarios Realistas de la Villa, se destacó una patrulla hácia la calle de la Ahnudeña, y divisó á tres hombres que corrian por la que hay entre los Consejos y monjas del Sacramento, quienes perseguidos y para correr mejor, arrojaron un talego grande de ropa sucia y un pañuelo encarnado de mas de á vara, con cenefa á la turca, que contenia diferentes pañuelos de uso y otras cosas; tres capas, dos de paño azul y otra de pardo: aprehendido Fernandez esquina á la casa de la Vicaría vieja, tiró en el acto un pañuelo encarnado pintado, y dentro cuatro llaves escotadas prohibidas, segun el testimonio de dos cerrajeros, y conducido con Ruiz (cogido en la plazuela del Alamillo) se practicó un registro en el cuerpo de guardia de la Villa, y hallándoseles otros varios efectos, sin que en el discurso del proceso manifestaran su legitima adquisicion, valorándose las ropas y demas sobre 300 rs. vn., acudieron sus dueños acreditando su pertenencia; y puestos los acusados en rueda de presos, sin duda ni ambigüedad alguna, fueron sacados de la mano por el que presenció su salida de la casa del robo, por los que le siguieron, aprehendieron y vieron el arrojado del talego, del pañuelo encarnado con cenefa á la turca, y del otro de igual color con las cuatro llaves, y por los que asistieron al reconocimiento en el cuerpo de guardia de la Villa; de forma que justificado de una manera legal el robo en cuadrilla y con vehementísimos indicios de haberse abierto la puerta del cuarto bajo con las llaves dichas, la Comision militar dió su fallo citado al tenor de las leyes vigentes.

Por Real orden de 26 del próximo pasado mes de Febrero, expedida por la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que todos los aprobados de médicos desde el día 7 de Marzo de 1820 hasta ahora, presenten sus títulos á la Real Junta superior gubernativa de medicina. 2.º Que los exámenes hechos durante el sistema constitucional con los estudios, cursos, grados y demas requisitos que previenen las leyes y Reales órdenes particulares, y celebrados por los examinadores que tenia la Junta antes de la expresada época queden válidos. 3.º Por el contrario, que los exámenes verificados por sujetos de cuya ciencia y probidad no tuviese la Real Junta el conocimiento necesario, como tambien cuando no la constase de la idoneidad y mérito de los aprobados, puedan quedar ó no nulos, á juicio de la misma Junta y bajo su responsabilidad, aun habiendo presentado los documentos que se requerian antes de la revolucion. 4.º Que tanto aquellos á quienes se les invaliden sus aprobaciones, si llegase este caso, como los examinados con dispensa de cursos completos ó incompletos, con conmutaciones de estudios de diversa carrera, ó sin el grado de Bachiller de medicina, deben (previa siempre en las gracias hechas en el tiempo de la Constitucion la correspondiente calificacion por la Real Junta de admisibles ó no, segun su naturaleza y circunstancias literarias de los interesados) sujetarse de nuevo para ser médicos al examen ó exámenes que la misma Direccion determinase, y consignando para sus fondos 300 rs. vn. los que no se hallaren con el bachillerato, del que no se dispensará en adelante á ninguno para admitirlo á la revalida, y que podrá conferir la Real Junta, acordando los ejercicios que crea convenientes al intento, como lo hacen las escuelas de cirugía y farmacia.

5.º Que completen el depósito al tenor del que se hacia antes del 7 de Marzo de 1820 los que se hallaren en el caso del 2.º artículo; y, con arreglo al que se consigna hoy, los del examen por dispensas ó conmutaciones. 6.º Que queden absolutamente sin efecto alguno todos los títulos de médico, que no se hallen renovados por la Real Junta gubernativa de Medicina, pagando los pequeños gastos que esto ocasiona, cualquiera que sea la fecha de su expedición durante el gobierno revolucionario, desde la publicación de esta soberana resolución en la gaceta hasta tres meses después; y los interesados que faltasen á ella, considerados y castigados como intrusos, conforme á lo prevenido en la Real cédula vigente de 21 de Noviembre de 1727; á saber, „con 500 ducados y destierro del lugar de su residencia y 10 leguas en contorno por la primera vez; con 20 ducados y destierro de la provincia en que viven por la segunda, y con 20 ducados y seis años de presidio en Africa por la tercera.

VARIEDADES.

La abundancia de granos que actualmente hay en España es ciertamente un beneficio señalado de la Providencia en las circunstancias en que se halla este país; pero al mismo tiempo tocaba á la prevision humana y á la sabiduría y constante anhelo del Soberano agradecer este beneficio, y no dejar que se convirtiese en una calamidad. En efecto, si la carestía de los granos causa males inmensos, tambien el envilecimiento del precio arruina á los labradores, perjudica á los propietarios, y disminuyendo la labranza, prepara la carestía para lo sucesivo. Este gran problema de mantener entre ciertos límites el precio del trigo en los países donde es un alimento comun, ha ocupado á todos los Gobiernos, y para conseguirlo han empleado distintos medios. En las materias económicas, como en otras muchas, la razon humana ha necesitado de las lecciones de la experiencia para sentar principios, rectificar las reglas, y lograr por fin el acierto; y en esto se advierte la lentitud con que se ha caminado, censurándola á veces los que tienen la fortuna de recoger el fruto de los esfuerzos y tentativas de los que les precedieron. La Inglaterra misma no llegó á fijar bien su opinion en este punto sino al cabo de tres siglos de providencias encontradas; ó acaso las circunstancias y la política misma de otros Estados no permitieron en aquellos tiempos adoptar las reglas que después pudieron ser mas constantes, aunque siempre necesiten alterarse con el tiempo. La Francia ha obrado en esta materia por algunos siglos con mas variedad, porque las circunstancias de su territorio y otras particulares exigian reglas distintas, difíciles de adoptar sin cierta seguridad del éxito. A pesar de tantos escritos como se dieron á luz sucesivamente en aquel país, no se llegó nunca á formar una ley de granos que determinase generalmente los casos en que podian entrar ó salir, hasta que en 1814 se empezó este trabajo, y se ha continuado hasta el de 1821.

Pero si esta cuestion es árdua, no por eso deja de ser cierta la suma utilidad de mantener el precio de los granos entre ciertos límites, y evitar esas variaciones que tanto daño hacen á la poblacion, á la agricultura y á la industria. Hume atribuye principalmente á la ley de granos la prosperidad de la agricultura inglesa. Sin esta ley, en un país donde la industria y el comercio dan empleo á los capitales, tal vez se hubiera abandonado el cultivo, y solo servirian los campos para pasto de ganados. Pero ningún Gobierno puede mirar con indiferencia este asunto, pues si un país puede dejar á otros el cuidado de traerle sus tejidos, sus lienzos, su quincalla, y otros artículos, no así en cuanto á los alimentos de primera y comun necesidad. Esta necesidad es la que ha obligado á la Francia en estos últimos años á tomar providencias para que no se arruinase su agricultura, como hubiera sucedido con la introducción de los granos de la costa septentrional del mar Negro, donde podía comprarse la fanega castellana á 7 ó 8 rs. vn., y ponerse en los puertos de Francia á 16 rs. Así fue que se decidió por fin á prohibir la entrada de granos mientras no pasase su precio de ciertos límites que se han señalado. No es este lugar de extenderse en esta materia; de suyo vasta; pero de paso observaremos cuán necesario es que los Gobiernos esten atentos á toda mudanza de circunstancias, de producción y de consumo, para sacar provecho ó evitar daños á su país; sin lo cual jamas podrá lograrse la conservacion y acumulacion de los capitales, y en general de la riqueza, ni se evitarán esos vaivenes que impiden progresar y destruyen continuamente lo que se habia adelantado. Y siendo esto así, parece claro que los países que mas prosperarán serán aquellos en que los Gobier-

nos dirijan su atención principalmente á semejante objeto.

Precisados sin embargo á hablar poco en materia tan vasta, y ciñiendo el discurso, diremos que la España iba á ver arruinada su agricultura y á experimentar daños funestísimos, si no se tomaba la pronta providencia de impedir la entrada de granos extrangeros, como con el mismo objeto lo hacen otras naciones, y lo han hecho siempre que lo han creído conveniente. Reclamaba esta disposición el principio sagrado de la conservacion del reino, reconocido en todos tiempos y en todos los Gobiernos, y tan inherente á la soberanía que en ningún caso pudiera prescindir de él. Este mismo principio es el que en otros países prohíbe la entrada ó salida de ciertos artículos, y el que á nosotros nos impide llevar nuestros granos sobrantes adonde tienen prohibida su entrada. Esto es lo que compete á la igualdad en que se consideran los Estados y los Soberanos, y de ella dimana el exigir y prestarse mutuamente los oficios de justicia y humanidad que son propios de la buena amistad. Así es que los Estados tratan de conservarse y aumentar su bien, no de perjudicar á otros, ni incomodarles sin aquel motivo esencial. Del mismo modo no se niegan á proporcionarse los beneficios que pueden dispensarse sin perjuicio propio, en todo lo cual tiene gran parte la ilustracion, faltándose á veces por error de los principios, y no por intencion de hacer daño. En este error y en esta falta incurrimos en 1817, cuando en gran parte de Europa se necesitaba que nosotros dejásemos salir los granos que sobraban en España, segun lo indicaban sus precios, á pesar de las noticias falsas que daban los pueblos, pretendiendo no haber bastantes granos, sin advertir el error en que incurrian de querer que el pan estuviese barato y el trigo caro.

Como quiera que sea, las circunstancias piden que se atienda muy particularmente la materia de granos, y que entre nosotros se aprovechen las lecciones de la experiencia de varias naciones y de algunos siglos. Por eso ha mandado S. M. que se examine este punto con la detencion que es necesaria para el acierto, en un país donde el estado y diferencia del cultivo, las distancias de las provincias interiores al mar, y otras circunstancias, exigen disposiciones particulares. Así es que han sido inútiles algunas disposiciones tomadas en distintos tiempos; y así es tambien que si es indispensable poner límite á la entrada de granos y facilitar su salida, ni este sistema ni el antiguo de prohibir la salida, y permitir constantemente la entrada, serán bastantes para librar del hambre las provincias interiores en aquellos años estériles en que apenas se coge la semilla, los cuales á la verdad no son comunes; pero basta que se verifiquen alguna vez para que se prevenga el mal y se ponga el remedio. Tal vez no se encontrará otro mejor por ahora, y hasta que haya medios fáciles y baratos de comunicacion, riegos que proporcionen mas variedad de alimentos &c., sino el de un sistema de pósitos, que sean como unos graneros destinados á este solo objeto. Este punto tan digno de atencion y de examen, no puede ser de nuestro objeto; y para concluir solo diremos que la libertad de introducir granos del extrangero en todos los casos será sumamente dañosa, y lejos de evitar el hambre en lo interior en años escasos, podrá acelerar las épocas en que se verifique.

ANUNCIOS.

Una de las plazas de médico de Aranda de Duero se proveerá por su Ayuntamiento el 4 de Abril próximo, previos informes. Su dotacion es de 70 rs. en metálico, pagados por tercios de los fondos de propios. Los memoriales se dirigirán á D. Josef Bonifaz, procurador de dicha villa.

Direccion de la Confesion y Comunión para las almas cuidadosas de su salvacion, sacadas de los manuscritos de S. Francisco de Sales, con una tabla muy útil para los confesores y penitentes. Va añadido al fin el método de visitar frecuentemente á Jesus sacramentado con motivo del jubileo de las cuarenta horas, repartido en siete meditaciones de la sagrada Pasión de nuestro Señor para cada dia de la semana: un tomo en 12.º Se hallará en la librería de la viuda de Illescas.

Locucion de Dios al corazón del religioso en el retiro sagrado de los ejercicios espirituales; compuesta en latin por el R. P. Daniel Paulowski, de la compañía de Jesus, Catedrático de teología en Polonia, traducida en castellano por un religioso de la misma compañía: segunda impresion. Se hallará á 6 rs. en pasta en la librería de Rodriguez.